

**ACUERDO No. 012 DE 2020
(30 SEPTIEMBRE 2020)**

“Por medio del cual se levanta la suspensión temporal de algunos usos en las Áreas Protegidas Regionales del departamento del Huila ordenada mediante el Acuerdo No. 002 del 20 de marzo de 2020”

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA “CAM”,
En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por los artículos 2.2.2.1.2.4 y 2.2.2.1.2.5 del decreto 1076 de 2015,**

CONSIDERANDO

Que por medio del Decreto No. 0091 del 16 de marzo de 2020, el Gobernador del Departamento del Huila, DECLARÓ la situación de calamidad pública en el Departamento del Huila, por el término de hasta seis (6) meses, previa recomendación del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres que consta en acta de la misma fecha, considerando la situación *“que está aconteciendo con ocasión del COVID-19, y por los casos determinados en el Departamento del Huila”*.

Que mediante el Decreto No. 0095 del 19 de marzo de 2020, el Gobernador del Departamento del Huila adoptó medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en el Huila, y solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, *“ordenar el cierre temporal de los servicios ecoturísticos de las áreas protegidas de carácter regional (Parques Naturales Regionales y Distritos Regionales de Manejo Integrado) que tienen vocación ecoturística”*.

Que por medio del Acuerdo No. 002 del 20 de marzo de 2020, este Consejo Directivo dispuso suspender temporalmente, durante el período de duración de la situación de calamidad pública declarada por el Gobernador del Huila, la totalidad de las actividades relacionadas con los usos de turismo, disfrute y recreación en las Áreas Protegidas Regionales del departamento del Huila.

Que por medio del Decreto 0244 del 8 de septiembre de 2020, el señor Gobernador del Huila prorrogó la declaratoria de la Situación de Calamidad Pública por el término de seis (6) meses, en el Departamento del Huila, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, en sesión del 27 de agosto de 2020 y mediante Acta No. 13.

Que en la parte motiva del Decreto 0244 de 2020, el señor Gobernador expresa que la Gobernación del Huila adopta y coadyuva el Decreto 1168 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, *“buscando generar mayor conciencia ciudadana mediante la aplicación del concepto ‘distanciamiento individual responsable’ indicando que todas las actividades, así como todos los ciudadanos en su comportamiento, incluidos funcionarios y contratistas, en el espacio público deben cumplir con los protocolos de bioseguridad definidos por el Ministerio de Salud”*.

Que mediante el Decreto 1168 del 28 de agosto de 2020, *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus Covid – 19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”*; el Gobierno Nacional reguló *“la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID 19”*.

Que el artículo 3 del Decreto 1168 de 2020 dispone que “los alcaldes en los municipios de alta afectación, con la debida autorización del Ministerio del Interior y previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social, podrán restringir las actividades, áreas, zonas y hogares que consideren pertinentes para la realización de un aislamiento selectivo y focalizado, de acuerdo con la variación en el comportamiento de la pandemia del Coronavirus COVID 19”.

Que conforme al artículo 4 del Decreto 1168 de 2020, “en los municipios sin afectación, de baja afectación y moderada afectación del Coronavirus COVID -19 no se podrán realizar aislamientos selectivos de actividades, áreas, o zonas. En todo caso, las instrucciones y órdenes que emitan los gobernadores y alcaldes municipales y distritales en materia de orden público, con relación a la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, deben ser previamente justificadas y comunicadas al Ministerio del Interior, y deberán ser autorizadas por esta entidad”.

Que en consecuencia, teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1168 de 2020 puso fin al aislamiento preventivo obligatorio, ordenado mediante los Decretos 457, 531, 593, 636, 749, 990 y 1076 de 2020, y decretó medidas de aislamiento selectivo y distanciamiento individual para todos los habitantes de la República de Colombia, asignando a los alcaldes municipales, con la debida autorización del Ministerio del Interior y previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social, la facultad de restringir las actividades, áreas y zonas para la realización del aislamiento selectivo, se considera procedente levantar la suspensión de las actividades en las Áreas Protegidas Regionales del departamento del Huila, a que se refiere el Acuerdo No. 002 del 20 de marzo de 2020 expedido por este Consejo Directivo.

Que conforme a los artículos 2.2.2.1.2.4 y 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015, compilatorios de los artículos 13 y 14 del Decreto 2372 de 2010, respectivamente, la administración de los Parques Naturales Regionales y Distritos Regionales de Manejo Integrado, en el área de su jurisdicción, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos

Que con fundamento en lo anterior, el **CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA, CAM**

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- Levantar la suspensión temporal de la totalidad de las actividades relacionadas con los usos de turismo, disfrute y recreación en las Áreas Protegidas Regionales del departamento del Huila, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este Acuerdo, y sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto No. 1168 del 25 de agosto de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Neiva, a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020)

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ALBERTO CUELLAR MEDINA
Presidente

ALBERTO VARGAS ARIAS
Secretario